



1700-45

AUTO N° 1268
FECHA: SANTA MARTA, MAYO 18 DE 2022

Que mediante Resolución No. 511 de febrero 19 de 2020 y modificada por la Resolución No.1086 de junio 30 de 2020, CORPAMAG otorgó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC –, en favor de los predios LOTE PALMA DE VINO y LOTE GARUPAL, ubicados en la vereda Monterrubio del municipio de Sabanas de San Ángel.

Que con el radicado interno No. 7857 de agosto 31 de 2021, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC – adjunta el informe final de la prueba de bombeo del pozo exploratorio PE3-3, en cumplimiento a lo indicado en el acto administrativo que concede el permiso de Prospección y Exploración, y el Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación, solicitando así el trámite de una Concesión de Aguas Subterráneas.

Que por medio de oficio No. E20211011004168 de octubre 11 de 2021, esta entidad le indica el valor a cancelar para el trámite respectivo.

Que a través del radicado No. 2708 de marzo 23 de 2022, el Señor CARLOS AUGUSTO OCHOA ESCOBAR identificado con C.C No. 19.107.706 en calidad de apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC –, con Nit No. 800.215.546-5 solicita una Concesión de Aguas Subterráneas del pozo PE3-3, en beneficio de los predios denominados LOTE PALMA DE VINO y LOTE GARUPAL, ubicados en la vereda Monterrubio, zona rural del municipio de Sabanas de San Angel, en un caudal de 10 lps, adjuntando los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas
- Recibo de caja No. 5934 de octubre 20 de 2021, expedido por la Oficina de Tesorería de la Corporación
- Formulario Único Tributario DIAN
- Poder debidamente otorgado
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliarias Nos. 226 – 49870, 226-49871
- Informe de estudios de tomografía eléctrica 2D.
- Informe final de Prueba de Bombeo

Que mediante oficio No. E2022510002070 de 2022, CORPAMAG le requiere al usuario que allegue el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que en cumplimiento a lo anterior y bajo radicado No. 4617 de mayo 11 de 2022 el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC aporta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA solicitado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se admitirá la documentación allegada y se remitirá al Grupo Valles y Colinas de Ariguaní, para que evalúe, realice inspección ocular y emita concepto técnico sobre el permiso solicitado.



Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."*

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitud,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Trabajo Valles y Colinas de Ariguaní a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Agua Subterráneas presentada por INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC con Nit No. 800.215.546-5 representada por el Señor MAYOR GENERAL MARIANO BOTERO COY con C.C No. 79.516.908, en favor de los predios denominados LOTE PALMA DE VINO y LOTE GARUPAL, ubicados en la vereda Monterrubio, zona rural del municipio de Sabanas de San Ángel, en un caudal de 10 lps, para uso doméstico sin que la admisión implique autorización

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés **el día Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Valles y Colinas de Ariguaní a fin de que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del municipio de Sabanas de Ángel y/o en la inspección de policía del mismo municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

QUINTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio **y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.**

PARAGRAFO : En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEXTO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 5998.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC y/o a su apoderado o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

OCTAVO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

NOVENO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Saray De Ávila D.

Revisó: Karen Bozón - Maricruz Ferrer
Expediente No. 5998

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Auto N°1268 de Mayo 18 de 2022 y Aviso de publicación



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <augocho@yahoo.es>
Fecha 2022-05-23 16:42

Auto N°1268 de 2022.pdf (~1,2 MB) Aviso de publicación Auto 1268 de 2022.pdf (~249 KB)

En atención al radicado R2022323002708 de fecha 23-03-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y aviso de publicación

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG